

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001476/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170359924000232**, al **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos.

Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados y que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor.

Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo y anexe las facturas correspondientes que comprueban la erogación de los gastos por el ayuntamiento.

Funde y motive su respuesta.” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, bajo el folio de control número **IMIPE/006066/2024-IX**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Sujeto obligado reincide en no entregar la información solicitada.” (sic)

3. De manera extemporánea, el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

4. En fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001476/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007724/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, suscrito por la **licenciada Areli Vega Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a través del cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.

2.- Declare la inexistencia de la información.

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
23. Tepoztlán;...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- Declare su incompetencia.

4.- Considere que la información entregada es incompleta.

5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el **primero, cuarto y sexto** de los supuestos que anteceden, toda vez que, de manera extemporánea, el sujeto obligado otorgó respuesta parcial a la solicitud de información, remitiendo documentales en una versión pública incorrecta; en ese orden de ideas, el presente recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

“Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos.

Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados y que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor.

Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo y anexe las facturas correspondientes que comprueban la erogación de los gastos por el ayuntamiento.

Funde y motive su respuesta.” (sic)

Como ya fue expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el presente asunto fue admitido a trámite ante las causales primera, cuarta y sexta del ordinal 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ello en razón de que, de manera extemporánea, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información, remitiendo una lista de apicultores beneficiados en el periodo comprendido de enero del año dos mil veintidós al veinte de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa en el presente asunto, misma que deviene en una versión pública incorrecta, toda vez que es eliminado, mediante un testado en color negro, parte del nombre del beneficiario, información considerada como pública; así mismo, el Director del Área de Desarrollo Agropecuario, manifestó que las reglas de operación, en la cual se establecen los requisitos y criterios para ser beneficiario en los programas de apicultores, se encuentran publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, específicamente en el “Decreto Número Trescientos Treinta y Uno.- Por el que se Establece Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE); además, por cuanto a lo que refiere a las facturas solicitadas por la persona hoy recurrente, precisó que en consideración de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no se



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario del ente público.

Dicho lo anterior, el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007724/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el correo electrónico, a través del cual, la **licenciada Areli Vega Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio **UT/1453/11/2024**, del **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, suscrito por le **licenciada Areli Vega Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**.

b) Oficio **UT/1293/11-2024**, del **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Areli Vega Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia del ente público aquí obligado**, dirigido al **ingeniero Efraín Cedillo Salazar, Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**.

c) Oficio **PMT/DDA/0220/2024**, del **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **ingeniero Efraín Cedillo Salazar, Director del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

1.- se anexa a la presente lista de apicultores beneficiados desde enero de 2022 hasta el día 20 de agosto de 2024.

2.- los requisitos y criterios de elegibilidad observan el **DECRETO NÚMERO TESCIENTOS TREINTA Y UNO.- POR EL QUE SE ESTABLECE REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE)**

...” (sic)

d) Oficio **UT/1294/11-2024**, del **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, signado por la **licenciada Areli Vega Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia del**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

sujeto obligado, dirigido al **contador público Victoria Zarate, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, en el cual se lee lo siguiente:

“... por lo que se otorga un **PLAZO PERENTORIO DE 3 DÍAS** para dar contestación al recurso antes aludido, **en lo que respecta al ámbito de su competencia, plazo que comenzará a correr a partir de la recepción del presente**, por lo que a efecto de mejor proveer se anexa copia del oficio de admisión de dicho recurso, así como la solicitud de información **170359924000232...**
...” (sic)

e) Dos fojas, en las cuales se desagrega la información en versión pública de beneficiarios del Fomento a la Producción Apícola, misma que es presentada mediante los rubros de: No; NOMBRE; PRIMER APELLIDO; SEGUNDO APELLIDO; PAQUETE.

De las documentales antes descritas, este Órgano Garante, debe advertir que, el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, no garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, lo anterior, al atender las siguientes precisiones:

1. Por lo que refiere a: “Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos... que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor...”(sic); el **Director del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, remitió diversas tablas, en las cuales se desagrega el listado de beneficiarios de los Programas de Fomento a la Producción Apícola, durante el periodo comprendido de enero del año dos mil veintidós al veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual se informa sobre el beneficios recibidos por dichos programas, los montos de apoyo, así como el programa por el cual se recibieron los mismos; no obstante lo anterior, por lo que respecta al nombre de los apicultores beneficiados, el sujeto obligado otorgó dicha información en una versión pública, testando y/o eliminando parte del nombre de cada uno de los beneficiados.

Dicho lo anterior, debemos precisar que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que la individualiza, la identifica o la hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hace recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, considera el nombre de una persona física, como información confidencial, toda vez que la misma contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como lo establece el ordinal 87 de la Ley en mención, el cual dice lo siguiente:

“ ...
Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (sic)

Lo anterior, se trae a colación debido a que la solicitud parte de la identificación a través del nombre de personas físicas, sobre las que se pide determinada información, a decir de aquellos beneficios que recibieron como parte de los Programas Sociales gestionados a través de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; sin embargo, en el caso que nos ocupa, dicho dato debe considerarse de carácter público en tanto que **el artículo 51, fracción XV inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, contempla que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas entre otra información:**

La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener, entre otros datos: el padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Es decir, si bien la persona recurrente desea allegarse de nombres de personas físicas, la información solicitada es en torno a programas sociales en donde resulte ser beneficiaria, **siendo que si esta recibe recursos públicos deber ser público, su nombre, el monto recibido, y el apoyo otorgado.**

En ese sentido, la información remitida por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona recurrente, no obstante, que la misma deviene en una versión pública incorrecta, ello al ser eliminado parte de los nombres de los beneficiarios apicultores, información que como ya fue expuesto en párrafos que anteceden, debe ser considerada como información pública, y, al formar parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los sujetos obligados, no podrá ser susceptible su clasificación; por tanto, **la persona Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, deberá remitir la información que nos ocupa en el presente punto, de manera íntegra, es decir, sin testar parte del nombre de los apicultores beneficiados por programas sociales.**

2. Por cuanto a: “... Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados... Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo...”(sic); el sujeto obligado, precisó que la información requerida en los presentes puntos, se podría observar en las reglas de operación publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el “DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.- POR EL QUE SE ESTABLECE REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE); respuesta que no garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que:

a) **No garantiza la modalidad de entrega de la información elegida por el incoante,** es decir, medio electrónico, pues si bien es cierto que la Ley en materia prevé que cuando la información que es del interés del solicitante se encuentre publicada en medios electrónicos, el sujeto obligado hará del conocimiento al antes mencionado; no menos cierto es que deberá orientar al peticionario para acceder a dicha información, así como a la forma de reproducción de la misma; sin embargo, para el caso que nos ocupa, el Director del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se limitó a mencionar que



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la información a la cual se desea acceder, se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sin referir al ejemplar, y/o fecha de publicación.

b) No obstante, en consideración a la respuesta del sujeto obligado, **dicha información no corresponde a lo peticionado por la persona recurrente**, pues del análisis del decreto citado por el sujeto obligado, este refiere a las reglas de operación para **el manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE)**, el cual refiere a las reglas en las que intervienen la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios que integran la Entidad en mención, sin que en esta se precise los requisitos solicitados para poder ser beneficiado, así como los criterios de elegibilidad para ser beneficiado en cada programa o apoyo apícola.

Ahora bien, resulta importante mencionar que la persona recurrente desea allegarse de los requisitos que se han solicitado para poder ser beneficiado, así como los criterios de elegibilidad para ser beneficiado en los programas o apoyos apícolas, información como la que se encuentra prevista en el **“Acuerdo por el que se emiten las Reglas de operación para el Programa apoyos con implementos, equipos, insumos y animales a productores agropecuarios 2024”**, en sus ordinales 8, 9 y 9 BIS³; en los cuales se establecen las características de los apoyos, los requisitos y requisitos adicionales para ser beneficiado en dichos programas sociales.

Dicho lo anterior, **la persona Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, deberá realizar una nueva búsqueda de la información, bajo el criterio de congruencia y exhaustividad, a fin de remitir la información que refiera a los requisitos que se han solicitado para poder ser beneficiados los apicultores, así como los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo.**

3. Por último, por lo que refiere a: *“...anexe las facturas correspondientes que comprueben la erogación de los gastos por el ayuntamiento...”(sic)*; de un análisis a las documentales descritas en líneas que anteceden, se advierte que el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, fue omiso en cumplir su requerimiento, al no remitir la información en referencia, en ese sentido, se observa una conducta omisa por parte del servidor público –

³ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUROPERAAGRO24.pdf



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

contador público Javier Victoria Zarate, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos -, esto al ser encargado de conocer de la información materia del presente asunto, por lo que la conducta desplegada por este servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23^a*-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6°*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

En suma, tenemos que el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información del promovente, ya que, no proporcionó la información de su interés, ni tampoco pronunciamiento alguno en relación a ella por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*”

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No.** 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia, es procedente requerir a la persona **Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, realice una nueva búsqueda de la información bajo el criterio de congruencia y



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

exhaustividad, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, de manera gratuita e íntegra, la información consistente en:

“Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos.

Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados y que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor.

Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo y anexe las facturas correspondientes que comprueban la erogación de los gastos por el ayuntamiento.

Funde y motive su respuesta.” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, se requiere a la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, emita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

“Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos.

Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados y que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor.

Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo y anexe las facturas correspondientes que comprueban la erogación de los gastos por el ayuntamiento.

Funde y motive su respuesta.” (sic)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...

Artículo 143. *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...
...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. *De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, la persona **Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario**, así como la persona **Titular de la Tesorería Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, serán sancionados con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

En razón de lo anterior, **a fin de evitar dilación en la entrega de la información**, se requiere a la persona **Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario**, así como la persona **Titular de la Tesorería Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, para que remitan a este Instituto a la brevedad la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, apercibidos que para el caso de incumplimiento total o parcial, serán acreedores a una amonestación pública, ello con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

⁴ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a la persona **Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, realice una nueva búsqueda de la información bajo el criterio de congruencia y exhaustividad, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, de manera gratuita e íntegra, la información consistente en:

“Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos.

Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados y que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor.

Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo y anexe las facturas correspondientes que comprueban la erogación de los gastos por el ayuntamiento.

Funde y motive su respuesta.” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a la persona **Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, emita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Informe quienes fueron todos los apicultores beneficiados en lo que va de esta administración desde enero de 2022 hasta el día de hoy. Cuáles son los beneficios que han tenido y los montos de los apoyos y porque programas recibieron dichos apoyos.

Que requisitos se han solicitado para poder ser beneficiados y que cantidad de dinero en cada apoyo ha puesto cada apicultor.

Informe de los criterios de elegibilidad para ser beneficiados en cada programa o apoyo y anexe las facturas correspondientes que comprueban la erogación de los gastos por el ayuntamiento.

Funde y motive su respuesta.” (sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se apercibe a la persona **Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario**, así como la persona **Titular de la Tesorería Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como a la persona **Titular de la Dirección del Área de Desarrollo Agropecuario** y a la persona **Titular de la Tesorería Municipal** (para su debido cumplimiento), todos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001476/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

